

Santiago, doce de noviembre de dos mil veinticinco.

VISTOS:

Se reproduce la sentencia en alzada, con excepción de sus fundamentos quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo, que se eliminan.

Y SE TIENE EN SU LUGAR Y, ADEMÁS, PRESENTE:

1°) Que la denuncia y demanda civil presentada por la señora [REDACTED]

[REDACTED] en contra de la sociedad Veterinaria [REDACTED] Limitada, se funda en la supuesta negligencia del personal de la denunciada y demandada en la atención médica veterinaria del perro de la actora, llamado [REDACTED], negligencia que tuvo como consecuencia la muerte de este animal el 18 de noviembre de 2021.

2°) Que siguiendo la regla general que sobre el *onus probandi* contempla el artículo 1698 del Código Civil, es sobre la parte denunciante y demandante que recae el peso de probar la negligencia médica veterinaria que indica y que habría sido la consecuencia de la muerte de “Gastón Pantufla”.

3°) Que ninguna prueba se ha rendido en el proceso que permita sostener la aludida negligencia. Desde luego, el medio probatorio idóneo para estos efectos es el informe de peritos —en este caso de veterinarios— que habría permitido a la judicatura apreciar si lo obrado por los profesionales de la clínica denunciada y demandada obraron o no de acuerdo con la *lex artis* de la profesión médica veterinaria, informe pericial que, como se dijo, no se rindió.

4°) Que la prueba acompañada por la actora, y que se detalla en el reproducido considerando cuarto del fallo impugnado, sólo da cuenta del hecho del ingreso del aludido perro a la clínica veterinaria [REDACTED] y de su agravamiento. Hay evidencias, también, aportadas por la parte denunciada y demandada, de que dicho perro ingresó a la clínica porque no comía, vomitaba la que se le daba forzosamente, tenía diarrea y se negaba a beber agua, es decir, ingresó ya con graves síntomas. También consta que se le hizo el examen correspondiente para determinar si padecía de distemper, enfermedad que, finalmente, le causó la muerte.

5°) Que, en consecuencia, si no hay prueba idónea que permita demostrar que la conducta de los profesionales veterinarios, en la atención



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: KZCQBWXVEEX

dada a “Gastón Pantufla”, no fue la que se correspondía con la *lex artis* de la profesión veterinaria, tanto la denuncia como la demanda civil no pueden prosperar.

Y visto, además, lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 18.287, **se revoca** la sentencia de dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, escrita de fojas 144 a 154 y se decide, en cambio, que **se absuelve** a Veterinaria [REDACTED] de la denuncia formulada en su contra en lo principal de fojas 1 y que **se rechaza** la demanda civil interpuesta en el primer otrosí de la misma presentación, sin costas por haber tenido la actora motivos plausibles para litigar.

Acordado, en lo que a costas se refiere, con el voto en contra del ministro señor Mera, quien estuvo por imponerlas a la actora por haber sido vencida totalmente y no haber tenido motivos plausibles para litigar.

Redacción del ministro señor Mera.

Regístrese y devuélvase.

Policía Local N° 954-2023.

No firma el ministro (s) Sr. Córdova, no obstante haber concurrido a la vista y al acuerdo del fallo, por haber cesado su suplencia.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: KZCQBWXVEEX

Pronunciado por la Sexta Sala de la C.A. de Santiago integrada por Ministro Juan Cristobal Mera M. y Abogado Integrante Francisca Amigo F. Santiago, doce de noviembre de dos mil veinticinco.

En Santiago, a doce de noviembre de dos mil veinticinco, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: KZCQBWXVEEX